

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dra. Liliana Patricia Anaya Recuero. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 30 de mayo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Rubén Darío López
Radicado	05001 40 03 028 2023 00780 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de RUBÉN DARÍO LÓPEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aportará el documento denominado “VINCULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERSONA NATURAL” con mejor resolución, ya que el aportado es ilegible en muchos de sus apartes.
2. Explicará a qué se refiere en el hecho tercero con “clausula aceleratoria” si el pagaré base de recaudo no establece una forma de vencimiento a DÍAS CIERTOS Y SUCESIVOS o de pagos por instalamentos.
3. Aclarará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora, honorarios, gastos de cobranza, etc. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

4. Acreditará que la nota de endoso está adherida al pagaré físico o que consta en el reverso del documento.

De ser el caso, podrá exhibir el título en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación del endoso contenido dentro del mismo.

Una vez escaneado, se hará la devolución del pagaré al tenedor que lo presente.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c187b765353051528069388eff1035068fdd48d3b651f9dd9a8f5a599e90987**

Documento generado en 31/05/2023 06:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>